RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1213/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Martha Elvia González Martínez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de agosto de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **revocan** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Teocelo a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00266919, y se ordena al sujeto obligado que proporcione la información que corresponde a las actas de cabildo y copia de presupuesto de egresos.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 2
TERCERO. Estudio de fondo..... 2
CUARTO. Efectos del fallo..... 6
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Teocelo, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> -Copia de las actas de cabildo del 1 al 31 de diciembre de 2018.
> - Copia del presupuesto de egresos arpobado(sic) 2019
> favor de proporcionar la informacion(sic) a:
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema INFOMEX-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de marzo de dos mil diecinueve, el recurrente promovió recurso de revisión vía sistema INFOMEX-Veracruz en contra de la respuesta a la solicitud de información.

Y en la misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se turnó a la ponencia II.

4. Turno del recurso de revisión. El catorce de marzo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintidós de abril de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En fecha veintitrés de abril del mismo año, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dos y nueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficios número Teocelo/UT-407/2019 compareció el sujeto obligado; ratificando su respuesta inicial.

7. Cierre de instrucción. El tres de agosto de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó copia de las actas de cabildo del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y copia del presupuesto de egresos aprobado en el dos mil diecinueve.

- **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en donde precisó lo siguiente:

...
-Consistente en el Oficio No. TESMT/168/2019, de fecha 20 de febrero de 2019, mediante el cual el Tesorero Municipal Remite su respuesta a fin de atender la solicitud con folio 00266919.

La sexagésima quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 26, fracción I inciso b), 33 fracción I, 38 y 71, fracción V, de la Constitución Política del Estado ; 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 fracción I inciso b), 18, fracción I y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, expide el Presupuesto 2019 en el cual se aprobó para el Municipio de Teocelo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante Gaceta Oficial Tomo CXCVIII, Número Ext. 522 de fecha 31 de diciembre de 2018, adjunta liga para su consulta a mayor detalle: http://www.editoraveracruz.gob.mx/.

-Consistente en oficio No. SHA/126/2019, de fecha 21 de febrero de 2019 mediante el cual el secretario del H. Ayuntamiento remite su respuesta a fin de atender la solicitud con folio 00266919. Y en el cual se anexa documento que pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:https://drive.google.com/drive/folders/1zK-Jnhd4BlqgSlOiEkta29VzHbPYTRgZ.
...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
No se brindo la respuesta al correo proporcionando en la solicitud dentro del tiempo establecido.
...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado compareció a través del oficio número Teocelo/UT-407/2019, recibido el nueve de mayo de dos mil diecinueve, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia, en los que ratifico su respuesta inicial.

Así como también el Tesorero Municipal mediante el oficio número TESMT/216/2019 y el Secretario del Ayuntamiento a través de oficio número SHA/499/2019, ratifican y reiteran las respuestas proporcionadas durante la solicitud de acceso.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo solicitado por la parte recurrente constituye obligación de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XXIV, 4, 5, 6,

7, 8 y 16 fracción II incisos c) y h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 fracciones I, II y III, 37 fracción XI, 38 fracción I, 69, 70 fracción I, 72 fracción I, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa se desprende que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas; y el ayuntamiento tiene la atribución de aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado.

En este orden de ideas, como se advierte, la Tesorería es la comisionada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, y el Secretario tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento.

Ahora bien, el sujeto obligado pretendió cumplir con la solicitud de información a través del Tesorero Municipal y el Secretario, servidores públicos que tienen facultades para pronunciarse, ello de conformidad en lo establecido por los artículo 69, 70 y 72 de la Ley Orgánica de Municipio Libre.

En consecuencia de lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia, al haber acreditado la búsqueda exhaustiva de la información, cumplió con lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la ley 875 de la materia, que señalan:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
>
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente se advierte en primer lugar que en el procedimiento primigenio, el sujeto obligado pretendió cumplir el primer punto de la solicitud, que consiste en las actas de cabildo, pronunciándose el Secretario que dicha información se anexa a su respuesta, la cual fue depositada en la dirección electrónica: https://drive.google.com/drive/folders/1zK-Jnhd4BlqgSIOiEkta29VzHbPYTRgZ, por lo que al consultar dicha dirección marca error para su consulta.

Por lo que no fue posible la consulta de las actas de cabildo del mes de diciembre de dos mil dieciocho, por lo tanto, para colmar el derecho de acceso del recurrente, deberá proporcionar dichas actas a través del Secretario en formato digital al ser una obligación de transparencia contemplada en el artículo 16 fracción II inciso h) de la Ley en la materia.

Ahora bien, por cuanto hace al punto número dos de la solicitud (presupuesto de egresos aprobado dos mil diecinueve), el Tesorero informó que dicha información era localizable en la Gaceta Oficial tomo CXCVIII, Número Ext. 522 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual el poder legislativo expide el presupuesto que fuere aprobado para el Municipio de Teocelo para el ejercicio dos mil diecinueve, mismo que podría consultarse en la dirección electrónica: http://www.editoraveracruz.gob.mx/, por lo que se procedió a la consulta, localizando la publicación del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, del ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve.

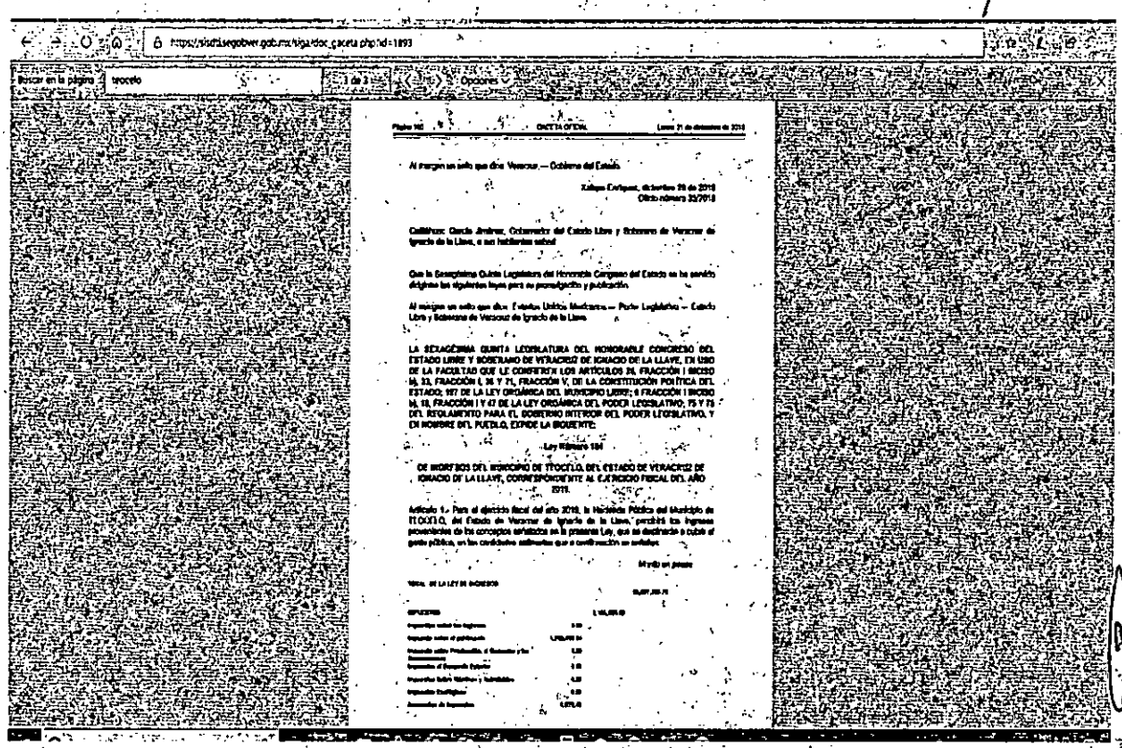

Como resultado de dicha inspección se observó el presupuesto de ingresos aprobado para el ejercicio dos mil diecinueve, sin localizar el requerido, el presupuesto de egresos para el mismo ejercicio, en consecuencia, deberá el Tesorero proporcionar en formato electrónico el presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil diecinueve.

Establecido lo anterior, resulta innecesario que este órgano realice la diligencia a los portales de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, para la localización de lo peticionado referente a las actas de cabildo y el presupuesto de egresos, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, resuelto el doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante, se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, ello porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron que para acceder a ella.

Por lo tanto, lo fundado deviene, al no haber proporcionado copia de las actas de cabildo del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, así como el presupuesto de egresos aprobado para el dos mil diecinueve.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** al sujeto obligado que entregue a la parte recurrente la información requerida, en los siguientes términos:

- **Copia de las actas de cabildo del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho**, procede la entrega en formato electrónico al estar contemplado como obligación de transparencia en el artículo 16 fracción II inciso h) de la Ley en la materia.

- **Copia del presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio dos mil diecinueve** en formato electrónico al ser obligación de transparencia contemplada en el artículo 16 fracción II inciso c) de la Ley en la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información solicitada, en los términos precisados en considerando **tercero** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos